

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004/2025

La Paz, 21 de enero de 2025

### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Acta de secuestro de inmueble de fecha 30 de junio de 2023, el Acta de Recepción de Inmueble de fecha 30 de junio de 2023, el informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/BNS/N°201/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, la nota presentada en fecha 21 de septiembre de 2023 por parte de Gonzalo Aruquipa Mamani y María Mayda Guzmán Cáculos, el Informe MG/DIRCABI/LPZ/INF/N°163/24 de 14 de mayo, el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°029/2025 de 21 de enero de 2025, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO: (ANTECEDENTES)

Que, mediante acta de secuestro de inmueble de fecha 30 de junio de 2023, el Ministerio Público procedió a realizar el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle Tumusla N° 1335 de la zona Nueva Asunción, de la ciudad de El Alto.

Que, a través del acta de recepción de Inmueble de fecha 30 de junio de 2023, la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, procedió a la recepción del bien inmueble ubicado en la lá calle Tumusla N° 1335 de la zona Nueva Asunción, de la ciudad de El Alto.

Que, mediante informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/BNS/N°201/2023 del 29 de septiembre, se reporta que el bien inmueble se encontraría habitado.

Que, habiéndose realizado la citación formal a los ocupantes del bien inmueble ubicado en la calle Tumusla N° 1335 de la zona Nueva Asunción, de la ciudad de El Alto, se presentó Nota en fecha 21 de septiembre de 2023 en la que responde a la citación de 14 de septiembre de 2023, sin embargo, se evidencia que no existe una solicitud explícita de depósito provisional y se advierte incoherencia en la documentación presentada.

Que, mediante Informe MG/DIRCABI/LPZ/INF/N°163/24 del 14 de mayo, el cual en lo principal de sus conclusiones y recomendaciones señala: *“1. El inmueble ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'02.0 W 68°12'05.3”, no se adjunta folio real (conforme acta de entrega), 2, De la presentación de documentación, se puede advertir, que no existe una solicitud explícita de depósito provisional del bien inmueble por parte de alguno de los familiares de los implicados, solo una nota del señor Gonzalo Aruquipa Mamani (implicado) y la señora María Mayda Guzmán Cáculos, en el cual adjuntan: testimonio de compra y venta de lote de terreno, facturas de agua y luz, fotocopias de certificados de nacimientos y formulario de recaudaciones en el cual el contribuyente es otro sujeto, documentación que será considerada a momento de establecer el análisis correspondiente por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos conforme lo dispuesto por el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°01/2021. 3. De la revisión de antecedentes se tiene memorial de fecha 25/01/2024 presentado por el Ministerio Público mediante el cual hace conocer la Resolución Fiscal de Anotación Preventiva de fecha 16 de octubre de 2023 sobre el respectivo bien”*

Que, por medio del Informe Jurídico DIRCABI/AAJ/INF/N°029/2025 de 21 de enero, el cual en lo principal de sus conclusiones y recomendaciones señala *“...Emitir Resolución Administrativa a efecto de determinar la toma de posesión del inmueble ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'01,82 W 68°12'05,4.”*

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

## CONSIDERANDO: (ANTECEDENTES DE DERECHO)

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 913 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como la administración, control y monetización de bienes objeto de Perdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”.*

Que, los incisos d) y m) del Artículo 46 de la Ley N° 913 determina que DIRCABI tiene como atribuciones: *“Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancia controladas, hasta el momento de su monetización; transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo cuidado y conservación; desarrollando acciones conducentes al cumplimiento de sus funciones”.*

Que, los párrafos I, II y III del Artículo 47 de la Ley N° 913 establece: *“DIRCABI será responsable de la administración de bienes incautados y confiscados, a partir de su recepción notariada; Ejecutara las medidas de resguardo, cuidado y conservación de los bienes para su preservación, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, hasta su monetización, transferencia o devolución; Adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de su función, pudiendo solicitar apoyo al Ministerio Público, la fuerza pública, gobernaciones, municipios y otros”.*

Que, el párrafo IV, Artículo 116 del decreto Supremo N° 3434, reglamentario de la Ley N° 913, determina: *“Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, DIRCABI tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración y para los actos de dominio, sin que para ello se requiera poder expreso.”.*

Que, los párrafos I y II, Artículo 119, disponen: *“El Ministerio Público, La Policía Boliviana o la DG-FELCN, entregaran los bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio sea declarado a favor del Estado a DIRCABI, en la forma establecida en el presente Decreto Supremo” y “Quienes tuvieren la posesión del bien, están obligados a realizar la entrega del mismo a requerimiento de DIRCABI”.*

Que, el párrafo III, Artículo 126 del mencionado Reglamento dispone: *“... DIRCABI mediante resolución fundamentada podrá disponer el cese de la custodia provisional y disponer la toma de posesión del bien, con ayuda de la fuerza pública de ser necesario.”.*

Que, La Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Ley de Código de Procedimiento Penal, en su Artículo 258 del mismo cuerpo normativo que establece el Régimen de Administración de Bienes Incautados, en su numeral 2 señala: *“... La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación. Extinguidos estos derechos, sus titulares entregarán de manera inmediata, bajo responsabilidad penal, los bienes a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados...”.*

Que, el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°/01/2021 de fecha 11 de enero de 2021 que reglamenta la aplicación de proceso de recepción de inmuebles ocupados, establece en su acápite II el cual señala: *“...1.- El personal a cargo de la recepción, mediante reporte pondrá en conocimiento del responsable distrital que el bien inmueble se encuentra ocupado. 2.- El responsable distrital, por sí o mediante el personal a su cargo instruirá la citación de los ocupantes junto al reporte de administración, al o los ocupantes, se hayan estos identificados o no. 3.- La citación concede al o los ocupantes el plazo de cinco (5) días hábiles para que acrediten documentalmente: a) Derechos pre constituidos de la posesión del bien inmueble con fecha anterior al secuestro o incautación del bien. b) Lazos de familiaridad hasta el 4to grado consanguíneo y 2do de afinidad a familiares de los procesados dentro del ámbito penal o de pérdida de dominio”.*

Que, el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 reglamenta la administración de inmuebles ocupados sin autorización o con autorización vencida,

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

el acápite II. Procedimiento para la citación y notificaciones establece: “§4. El servidor público de la Distrital de DIRCABI competente en la administración del inmueble, elaborará un Reporte Informativo dirigido al Responsable Distrital, poniendo a conocimiento sobre la ocupación del inmueble sin autorización de DIRCABI o que el mismo esta vencido. §5. El Responsable Distrital, instruirá que en el plazo de cinco (5) días, se proceda a la ejecución de la citación a los ocupantes del inmueble, independientemente si estos hayan sido identificados o no. §6. Se procederá a la citación personal, cuando el o los ocupantes se hayan identificado mediante su cédula de identidad, quienes deberán firmar el formulario de citación. De la misma forma se procederá en caso de menores de edad, siempre que estos sean mayores de 14 años, acreditado ello por su cédula de identidad, siendo este el único documento exigible al efecto. En caso de personas que se nieguen a firmar el formulario respectivo y/o exhibir su cédula de identidad, se procederá conforme la regla siguiente. §7. Se ejecutará la citación por cédula mediante el pegado y/o adhesión del formulario respectivo en el inmueble ocupado, procediéndose a la toma de un muestreo fotográfico de respaldo. De acuerdo a las circunstancias, se podrá solicitar la firma de un testigo o del investigador asignado al caso. La falta de un testigo no invalida la citación realizada.”

Que, la Disposición Transitoria de la Resolución Administrativa N° 081/2024 de 15 de agosto de 2024 que dispone: SEPTIMO (TRANSITORIA): “Los trámites iniciados sobre la toma de posesión física ejecutados al momento de la vigencia de la Metodología de Administración N° 03/2024, se adecuarán a este en todo lo que no contradiga a la presente metodología”, el presente tramite se adecua al instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de 13 de agosto de 2024.

Que, el procedimiento de recepción de inmuebles ocupados, debe ser circunscripto a lo determinado en el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de 13 de agosto de 2024, metodología aplicable, con el fin de optimizar la administración de los bienes inmuebles ocupados, concordante con el Artículo 120 parágrafo V, inciso b) del Decreto Supremo N° 3434, que determina: “En caso de inmuebles con ocupantes se realizará una inspección al bien, debiendo establecerse mediante informe si procede su entrega provisional conforme a lo establecido en el presente Título o caso contrario mediante Resolución Administrativa, la Dirección General dispondrá la toma de posesión física del bien con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.”

### CONSIDERANDO: (FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO)

Que, conforme lo descrito por el informe MG/DIRCABI/LPZ/INSP/BNS/N°201/2023 del 29 de septiembre 2023, se advierte que el bien inmueble ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'01,82 W 68°12'05.4 de la ciudad de El Alto, registrado con número de folio 2.01.4.01.0084339, se encuentra habitado, por lo que se procedió a citar a los ocupantes del inmueble en fecha 14 de septiembre de 2023, con el único fin de establecer la factibilidad de actuar en el marco de lo establecido en el artículo 126 parágrafo II y III o en su caso conforme lo dispuesto en el artículo 120, parágrafo V, inciso b) del Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de diciembre de 2017, disponiéndose en este ultimo caso la toma de posesión física del bien inmueble con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Que, mediante Informe MG/DIRCABI/LPZ/INF/N°163/24 del 14 de mayo, el cual en lo principal de sus recomendaciones señala: “1, El inmueble ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'02.0 W 68°12'05.3, no se adjunta folio real (conforme acta de entrega), 2, De la presentación de documentación, se puede advertir, que no existe una solicitud explícita de depósito provisional del bien inmueble por parte de alguno de los familiares de los implicados, solo una nota del señor Gonzalo Aruquipa Mamani (implicado) y la señora Maria Mayda Guzmán Cáceres, en el cual adjuntan: testimonio de compra y venta de lote de terreno, facturas de agua y luz, fotocopias de certificados de nacimientos y formulario de recaudaciones en el cual el contribuyente es otro sujeto, documentación que será considerada a momento de establecer el análisis correspondiente por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos conforme lo dispuesto por el Instructivo DIRCABI/DG/INST/N°01/2021. 3. De la revisión de antecedentes se tiene memorial de fecha 25/01/2024 presentado por el Ministerio Público mediante el cual hace conocer la Resolución Fiscal de Anotación Preventiva de fecha 16 de octubre de 2023 sobre el respectivo bien”

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Que, de acuerdo con el Informe DIRCABI/AAJ/INF/Nº029/2025, de 21 de enero, emitido por el Área de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, en su desarrollo y análisis determina lo siguiente:

*"...La Ley Nº1970 de 25 de marzo de 1999 Ley del Código de Procedimiento Penal en su Artículo 258 y 259 del mismo establece el Régimen de Administración y la Forma de Administración de Bienes Incautados conforme se describe a continuación:*

*Artículo 258º.- (Régimen de Administración de Bienes Incautados). La administración de los bienes incautados se sujetará al siguiente régimen:*

*(...)*

- 2) La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación. Extinguidos estos derechos, sus titulares entregarán de manera inmediata, bajo responsabilidad penal, los bienes a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.*
- 3) Designación como depositarios de un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la resolución de incautación.*

*Artículo 259º.- (Forma de administración). La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, mediante resolución fundamentada, dispondrá:*

- 1) La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 1) al 3) del artículo anterior.*

Por otro lado, es pertinente señalar que la Dirección General de Registro Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI se encarga de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, esto conforme lo determina el artículo 45 de la Ley Nº913, concordante con el artículo 115, parágrafo I y II del Decreto Supremo Nº3434.

A razón de ello el Artículo 119, parágrafo I del Decreto Supremo Nº3434 de fecha 13 de diciembre de 2017 señala que: "El Ministerio Público, la Policía Boliviana o la DG-FELCN, entregarán los bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio sea declarado a favor del Estado a DIRCABI".

Por su parte el Artículo 120, parágrafo V, inciso b) del Decreto Supremo Nº3434 señala que: "En caso de inmuebles con ocupantes se realizará una inspección al bien, debiendo establecerse mediante informe si procede su entrega provisional conforme a lo establecido en el presente Título o caso contrario mediante Resolución Administrativa, la Dirección General dispondrá la toma de posesión física del bien con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. (sic) "

Concordante con el Artículo 126, parágrafo II del mismo cuerpo normativo establece:

*"El. Podrá entregarse total a parcialmente, en depósito provisional mientras dure el proceso, un sólo bien inmueble a la persona o personas que acrediten derechos de uso y goce con título anterior a la solicitud de secuestro o incautación. También podrá entregarse un inmueble a los familiares de los procesados en la vía penal o de pérdida de dominio que acrediten habitar en el inmueble con anterioridad a la fecha del secuestro o solicitud de incautación"*

Que, la Dirección de Registro Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, a requerimiento del Ministerio Público, ha procedido con la recepción del inmueble ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, Nº1335 DE LA CIUDAD

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'01,82 W 68°12'05.4 de la ciudad de El Alto, registrado con número de folio 2.01.4.01.0084339, esto en el marco de lo establecido en el Artículo 119, párrafo-I del Decreto Supremo-N° 3434 que dispone que el Ministerio Público entregará los bienes secuestrados, incautados y confiscados a DIRCABI, por otro lado los Artículos 252 y 253 del Código de Procedimiento Penal establecen que en conocimiento del hecho por cualesquiera de las formas de inicio de la investigación penal el Fiscal de Materia (Ministerio Público), puede solicitar la incautación de bienes muebles e inmuebles (patrimonio), medios e instrumentos para la comisión y financiamiento del delito que pertenezca a los imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas por el fiscal debiendo aclararse que esta normativa legal no establece delitos específicos de los cuales pueden devenir este tipo de entregas a DIRCABI, sin embargo en este caso en específico se tienen antecedentes de delitos relacionados al Tráfico de Sustancias Controladas, es en este marco normativo legal el fiscal de materia ha dispuesto la recepción del referido inmueble dentro del Caso CUD 201102062300091 iniciado de oficio por el Ministerio Público contra Raúl Olvis Coronel Quispe, Verónica Carina Aruquipa Mamani, Silverio Aruquipa Fernández y Gonzalo Aruquipa Mamani, por el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas vinculado al Narcotráfico. En consecuencia, desde el momento de la recepción del inmueble corresponde a DIRCABI asumir las medidas de administración, tomando en cuenta que la administración que realiza DIRCABI conlleva todos los actos para la conservación, preservación y disposición del bien, no requiriendo autorización judicial, fiscal ni del propietario del bien conforme lo establecido por el Artículo 116 del Decreto Supremo N°3434 de fecha 13 de diciembre de 2017 que a letra indica:

***I. La administración comprende todos los actos realizados para la conservación, preservación y disposición del bien desde la recepción del mismo hasta la determinación de su destino final.***

***II. Los actos de administración sobre los bienes, realizados por DIRCABI, no requieren de autorización judicial, fiscal ni del propietario del bien y se realizarán respaldados por los respectivos informes técnico y legal.***

***III. Respecto a los bienes secuestrados e incautados a su cargo, DIRCABI además de lo obligaciones previstas en la legislación penal y el presente Decreto Supremo, tendrá las que señala el Código Civil.***

***IV. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, DIRCABI tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración y para los actos de dominio, sin que para ello se requiera poder expreso.***

Que, siendo DIRCABI responsable del referido bien inmueble entregado por el Ministerio Público, en fecha 07 de noviembre de 2022, corresponde la aplicación de la "Administración de inmuebles ocupados sin autorización o con autorización vencida" regulado en esta entidad a través del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°03/2024 de 12 de agosto de 2024, el cual establece en lo principal se realice una citación a los ocupantes y posibles ocupantes del bien inmueble a efectos de que los mismos acrediten derechos preconstituidos de la posesión del bien con fecha anterior al secuestro o incautación o lazos de familiaridad hasta el 4to grado consanguíneo y 2do. de afinidad a familiares de los procesados dentro del ámbito penal.

Que, dentro este marco normativo la Dirección General de Registro Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI ha procedido con la realización de la citación correspondiente a los ocupantes del inmueble, conforme se tiene de antecedentes del proceso. Es importante hacer notar que la citación a los ocupantes del bien inmueble tiene como única finalidad el establecer si se procederá con una entrega provisional en depósito a las personas que acrediten derechos pre constituidos de uso y goce con título anterior a la solicitud de secuestro o incautación establecida por autoridad competente, pudiendo inclusive entregarse el bien inmueble a familiares de los procesados en la vía penal, así establecer la factibilidad de actuar en el marco de lo establecido en el artículo 126 párrafo II y III o en su caso conforme lo dispuesto en el

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

artículo 120, párrafo V, inciso b) del Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13 de diciembre de 2017, disponiéndose en este último caso la toma de posesión física del bien inmueble con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. En el presente caso, conforme consta en antecedentes no se presentó ninguna documentación que demuestre los derechos pre constituidos de los posibles ocupantes, por lo que no se estaría demostrando algún derecho sobre el inmueble.

Que, el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N° 029/2025 de 21 de enero de 2025, en atención a los argumentos, no existe una solicitud explícita de depósito provisional del inmueble por parte de alguno de los familiares del implicado solo del implicado y se evidencia incoherencia en la documentación presentada y lo expresado a través del Informe MG/DIRCABI/LPZ/INF/N°163/24 de 14 de mayo de 2024, emitido por la Distrital DIRCABI La Paz, en lo principal de sus conclusiones establece que no existe una solicitud explícita de depósito provisional del bien inmueble por parte de alguno de los familiares del implicado, solo una nota del implicado y una persona más, de la cual se extraña el carnet de identidad, sobre el bien Zona Nueva Asunción, calle Tumusla, N° 1335, de la ciudad de El Alto, por lo que no corresponde la entrega en depósito provisional en consideración a que no hubo solicitud ni se acreditaron los derechos preconstituidos con documentación idónea y no se acreditó la habitabilidad y habitualidad sobre el inmueble.

Que, del análisis efectuado por el Área de Asuntos Jurídicos a la fecha, DIRCABI ha agotado las vías permisibles para efectivizar la posesión del bien inmueble ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'01,82 W 68°12'05.4, en consecuencia corresponde disponer la toma de posesión del inmueble mediante Resolución Administrativa, cumpliendo con todas las formalidades de Ley, toda vez que DIRCABI se encuentra plenamente atribuida para ejercer sus facultades, entre ellas la TOMA DE POSESIÓN FÍSICA DEL BIEN, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario al amparo del numeral II y III, del Artículo 126 del Decreto Supremo N° 3434, en cuanto no existe ningún impedimento legal que limite la administración de DIRCABI, para el cumplimiento de sus funciones amparándose en las acciones señaladas en el párrafo IV del Artículo 116 del precitado Reglamento.

Que, como se tiene de la redacción de la presente resolución, la determinación que es tomada por la Dirección General de Registro Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, deviene del requerimiento de la Autoridad Fiscal en cuanto al secuestro del bien inmueble ubicado - en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'01,82 W 68°12'05.4 de la ciudad de El Alto, registrado con número de folio 2.01.4.01.0084339, de forma tal que el acto que se desarrolla está enmarcado en los mecanismos procesales relativos a materia penal y en relación a las facultades que por norma se otorgan a esta institución para la administración de bienes que le han sido entregados por la autoridad competente. Es decir, la toma de posesión física alude a una medida que necesariamente implica el ingresar el predio, por lo que los actos administrativos deben respetar los procedimientos legales establecidos en el marco del respeto de los derechos y garantías que asisten a los posibles habitantes, en este caso la posesión que se pretende es el tener el poder sobre el bien, por medio de actos de administración y que a este fin es menester recurrir al auxilio de la fuerza pública y prever los medios para llegar a materializar lo mandado por Ley.

#### **POR TANTO:**

El Director General de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 114, 116 y 126 del Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, con las facultades conferidas y lo establecido por los Artículos 258 y 259 de la Ley N°1970 de 25 de marzo de 1999. Ley del Código de Procedimiento Penal.

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR LA TOMA DE POSESIÓN FÍSICA DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en la ZONA NUEVA ASUNCIÓN, CALLE TUMUSLA, N°1335 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, coordenadas S 16°28'01,82 W 68°12'05.4 de la ciudad de El Alto, registrado con número de folio 2.01.4.01.0084339, para que la Distrital DIRCABI – La Paz, de cumplimiento al art. 45, 46 inc. d) de la Ley N° 913, y el capítulo II del Título IV del Decreto Supremo N° 3434, conforme a la regla 60 de la Metodología de Administración N° 1.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, a los ocupantes del inmueble para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación con la presente resolución, desocupen y entreguen voluntariamente el inmueble, en caso de incumplimiento, se procederá a la "Toma de Posesión Física" del mismo.

**TERCERO:** Efectuada la notificación se determinará la fecha y hora para la Toma de Posesión Física del bien inmueble, en consecuencia, OFICIESE, al Comando Departamental de la Policía Boliviana, a fin de solicitar la Cooperación Interinstitucional de AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, conforme lo dispuesto en el Art. 120, parágrafo V, inciso b) (In Fine) del Decreto Supremo N°3434, en aplicación directa del Art. 113 parágrafo III del mismo cuerpo legal.

**CUARTO:** Así mismo, una vez notificada la presente Resolución Administrativa, OFICIESE EN EL DÍA a las instituciones señaladas, para su asistencia a la Toma de Posesión Física del bien, con el fin de evitar vulneración de derechos a sus posibles ocupantes:

- a) Notario de Gobierno y/o Fe Pública.
- b) Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- c) Defensoría de la Mujer.
- d) Zoonosis.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** al Órgano Jurisdiccional, los actos dispuestos en relación a la Toma de Posesión Física, y de manera posterior, en el plazo de 72 horas infórmese el resultado de las actuaciones realizadas.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, el vigésimo primer día (21) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025) años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Lic. Sergio Enrique Espinoza Rojas*  
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA